

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS (MPPI)-CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL INTERNO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 Revisión exhaustiva del expediente conformado por el Jurado Calificador para la selección y designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), convocado en fecha 08-11-2012.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Revisar que el proceso de selección del Auditor Interno llevado a cabo por CORPIVENSA, se haya efectuado de conformidad con el procedimiento prescrito en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y de sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010).

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 CORPIVENSA actualmente se encuentra adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias (MPPI), Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26-11-2011 y tiene como objeto fundamental, impulsar la soberanía industrial y productiva del país con independencia tecnológica, en el marco de la economía socialista a través del desarrollo y coordinación de las actividades industriales del Estado y de las empresas mixtas que operan en el sector manufacturero, no petrolero, para satisfacer las necesidades del pueblo y construir el nuevo aparato productivo socialista.

2102 En fecha 08-11-2012 se iniciaron los trámites correspondientes a los fines de dar inicio al procedimiento del concurso público para la designación del Auditor Interno de CORPIVENSA, según consta en Acta N° 1 suscrita por el Presidente de la Corporación, de fecha 06-12-2012, en donde fueron juramentados los miembros del Jurado Calificador para la selección y designación del titular de la UAI.

2103 Mediante Acta N° 4 de fecha 18-07-2013 se dejó constancia de la revisión de las credenciales de los participantes inscritos aplicando los criterios establecidos en el artículo 16 numerales 1 al 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010); obteniéndose como resultado que de un total de 10 expedientes consignados fueron descartados 5 por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en el artículo anteriormente mencionado, pasando a la etapa de evaluación de capacitación y experiencia laboral, 5 participantes.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 No se obtuvo evidencia documental donde el Jurado Calificador solicitara información en relación con la certificación de los títulos universitarios presentados por los aspirantes, a fin de establecer la autenticidad de los datos aportados por los mismos. Al respecto el artículo 34 numeral 13 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, contempla entre las atribuciones del Jurado Calificador requerir a cualquier institución pública o privada, información a fin de establecer la veracidad de la información presentada por los aspirantes.

3002 Se observó que el participante N° 3 presentó en la documentación consignada en el concurso para la selección del Auditor Interno de CORPIVENSA, la única experiencia laboral en materia de control fiscal, en el cargo de Auditor Interno Titular del Concejo Municipal de Baruta del estado Bolivariana de Miranda, durante un lapso de 5 años y 2 meses, comprendidos entre la fecha 14-03-2006 y 31-05-2011, situación que ameritó un análisis más exhaustivo por parte de la Contraloría General de la República (CGR), por tanto a los efectos de obtener una mayor comprensión sobre el asunto analizado, se solicitó al Concejo Municipal de Baruta el expediente del Concurso Público para la designación del Titular del Órgano de Control Fiscal del Concejo Municipal de Baruta, iniciado en fecha 08-02-2006, donde participó y obtuvo el primer lugar en la lista de orden de méritos el participante N° 3, a fin de verificar la experiencia laboral en materia de control fiscal, la cual de acuerdo con el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005, vigente para la fecha), en el artículo 13 numeral 8,

era: “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal”. Toda vez que al momento de postularse para la selección del Titular del Órgano de Control Interno del Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, solo contaba con 2 meses de experiencia laboral en materia de control fiscal, con el cargo de Director de Control de Gestión en la Contraloría Municipal de Baruta del estado Bolivariano Miranda. Igualmente, se observa que en su mayoría, los cargos desempeñados estaban estrictamente vinculados con el desempeño de funciones administrativas, lo cual deja en evidencia que al momento de postularse para la selección del Titular del Órgano de Control Interno del Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano Miranda, no exhibía la experiencia laboral en control fiscal.

- 3003 En este sentido, el Jurado Calificador debió descalificar al aspirante en la primera fase de la evaluación al no cumplir con lo referido en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos en el artículo 13 numeral 8, en concordancia con el artículo 32, los cuales enuncian que la experiencia laboral se tomará en consideración por cada año desempeñado por el participante, equivalente a 12 meses en el ejercicio del cargo o función o cuando haya desempeñado ininterrumpidamente el mismo por un lapso igual o superior a 6 meses. Los representantes del Jurado Calificador, para ese entonces no aseguraron la objetividad e imparcialidad, así como la mejor selección, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, lo que no garantizó el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en el concurso y optar al cargo de Auditor Interno. Asimismo dichas actuaciones no estuvieron apegadas a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).
- 3004 Es importante destacar que la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (Gaceta Oficial N° 37.310 de fecha 25-10-2001), en el artículo 45, señala “Se entenderá que atentan contra la ética pública y la moral administrativa, los funcionarios públicos o funcionarias públicas, que cometan hechos contrarios a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia...”. Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19-02-09, en el artículo 274 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010 en el artículo 23, atribuyen a la CGR, como órgano integrante del

Poder Ciudadano y rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, el deber de prevenir e investigar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por el cumplimiento del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado; lograr la transparencia, eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades sujetas a control.

3005 En tal sentido, una vez analizadas las actuaciones efectuadas, y siendo evidente que el Jurado Calificador y el participante actuaron al margen de la legalidad, resulta aplicable invocar el principio jurídico establecido en el Código Civil Venezolano (Gaceta Oficial N° Extraordinario 2.990 de fecha 26-06-92), en el artículo 2, que expresa “La ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento”, por tanto en garantía de preservar el estado de Derecho, se debe responsabilizar a quien infrinja alguna disposición prevista en el ordenamiento jurídico, por cuanto no puede excusarse de su cumplimiento bajo el argumento del desconocimiento de la Ley y sus consecuencias; en efecto por una parte, el ciudadano participante N° 3 se encontraba en la obligación de conocer y cumplir con lo exigido en la normativa que regula la materia, señalada en el Reglamento sobre los Concursos Públicos, (vigente para la fecha), en el artículo 13, vinculada con los requisitos mínimos exigidos al momento de postularse; y por la otra el Jurado Calificador debió ajustarse a lo establecido en el referido Reglamento en el artículo 29, numerales 1 al 7, relacionado con las atribuciones y deberes del mismo. Finalmente, la CGR considera que el participante N° 3, quien fue proclamado por el Jurado Calificador, mediante comunicación de fecha 01-08-2013, dirigida al presidente de la empresa, como ganador del concurso público para la designación del titular de la UAI de CORPIVENSA, con una puntuación de 66,25 puntos, no puede desempeñar el cargo de Auditor Interno, por cuanto se ha visto cuestionada y comprometida su solvencia moral, toda vez que su única experiencia laboral en materia de control fiscal, proviene de la participación en el Concurso Público del Concejo Municipal de Baruta del estado Bolivariano Miranda, realizado en el año 2006, cuyo resultado no puede ser convalidado por este máximo órgano de control fiscal.

3006 En lo que respecta al participante N° 2, de conformidad con el Acta N° 6 de fecha 29-07-2013 suscrita por los miembros del Jurado Calificador, obtuvo el segundo lugar en el concurso para la designación del Auditor Interno de CORPIVENSA, con una puntuación final de 64,75 puntos, se evidenció que él mismo consignó los antecedentes de servicios, correspondientes a la experiencia laboral en materia de control fiscal,

adquirida en la CGR, donde ejerció los cargos de Asistente de Auditoría y Auditor Junior, durante el período comprendido entre la fecha 01-05-2001 hasta la fecha 06-09-2008. En este sentido, de acuerdo con el historial de cargos emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este órgano contralor indica que el participante antes nombrado fue removido del cargo que desempeñaba como Auditor Junior, según se desprende del Oficio N° 01-04-1787 de fecha 05-09-2008 emanado de la Dirección de Recursos Humanos y posteriormente, mediante Memorándum N° 01-00-011 de fecha 06-09-2008 se le acepta la renuncia. De igual forma es pertinente referir que la CRBV en el artículo 141, expone “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a ley y al derecho.”

3007 La persona seleccionada para ocupar el cargo de Auditor Interno tendría legalmente la competencia prevista en la LOCGRSNCF en el artículo 41, para verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones, así como de evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión de CORPIVENSA. De igual forma debe reunir condiciones que entrañan un conjunto de valores éticos, morales, así como de atributos de eficiencia y pericia, para velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, aspectos estos que únicamente le corresponderá evaluar al Jurado Calificador al momento de verificar el cumplimiento, entre otros requisitos, el de “Ser de reconocida solvencia moral”, contenida en el artículo 16 numeral 3, del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010).

4000 **Consideraciones finales**

4100 Conclusión

4101 Del análisis de las observaciones relevantes precedentes, se concluye lo siguiente: no se obtuvo evidencia documental, en donde el Jurado Calificador solicitara información relacionada con la certificación de los títulos universitarios presentados por los participantes, a fin de establecer la autenticidad de los mismos; el ciudadano participante N° 3 fue declarado ganador del concurso con una puntuación de 66,25

puntos, no obstante del análisis realizado al expediente se evidencia una única experiencia en materia de control fiscal, obtenida como Auditor Interno en el Concejo Municipal de Baruta del estado Bolivariano de Miranda, cuyo concurso público fue realizado en el año 2006, situación ésta que ameritó un análisis más exhaustivo de dicho concurso, determinándose que para el momento del mismo, el ciudadano participante N° 3 no poseía la experiencia laboral mínima de no menos de 3 años en materia de control fiscal, exigida en el Reglamento sobre los Concursos Públicos (de fecha 10-11-2005) por lo cual debió ser descalificado en la primera fase de evaluación, aun así fue evaluado por el Jurado Calificador, lo cual condujo por una parte, a una selección de un participante que no cumplía con los requisitos para optar al cargo de Auditor Interno y por la otra se vio comprometida la solvencia moral del mencionado ciudadano. Con respecto al ciudadano participante N° 2, quien obtuvo una puntuación de 64,75 puntos, fue removido del cargo que ocupaba en este organismo contralor, situación esta que afectó su solvencia moral, requisito indispensable para participar en los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna; en consecuencia se deberá convocar a un nuevo concurso para la designación del titular de la UAI de CORPIVENSA, en primer lugar, porque los 2 participantes precitados actuaron al margen de la legalidad, lo que les afectó la solvencia moral de ambos, requisito indispensable para participar en los concursos públicos para la designación de los titulares de las UAI, y en segundo lugar porque el proceso de selección quedó con un solo participante, lo que impidió cumplir con el objeto del Reglamento sobre los Concursos Públicos, cuyo fin es garantizar la mejor selección entre los participantes, así como, la objetividad e imparcialidad del procedimiento.

4200 Recomendaciones

4201 A las máximas autoridades de CORPIVENSA, girar las instrucciones pertinentes a los fines de que se inicie un nuevo concurso, a cuyos efectos deberá designar otros representantes para integrar el Jurado Calificador.

4203 Al Jurado Calificador, realizar las diligencias pertinentes en cuanto a la información suministrada en las credenciales de los aspirantes, con el fin de establecer la veracidad de la documentación aportada, así como verificar y evaluar todos los requisitos exigidos para concursar y descalificar en el caso que aplique a aquellos que no los reúnan, a fin de garantizar la objetividad y transparencia del proceso.